



**Talaigua
PRIMERO**

Se mueve a la prosperidad



DECRETO 28 MARZO 24 2020

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE
TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR

El Alcalde Municipal de Talaigua Nuevo-Bolívar, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, Decreto de Emergencia 417 de 2020, Decreto Legislativo 440 de marzo de 2020 artículo 7º, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estipula que la declaratoria de urgencia manifiesta procede, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige la ejecución de obras en el inmediato futuro, o cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trata de situaciones que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección público. Igualmente este artículo señala que la urgencia manifiesta se debe declarar mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante decreto 097 del 17 de Marzo de 2020, el Gobernador de Bolívar, VICENTE BLEL SCAF, declaró la calamidad pública en el departamento con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus o Covid-19.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del



Talaigua primero Se mueve a la prosperidad



derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de ese decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo".

Que mediante decreto legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", en el art. 7º del mencionado decreto, se señaló que con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud.

Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

Que ante el aumento de contagios y casos de COVID-19 a Nivel Nacional se hace necesario tener todas las herramientas legales y presupuestales disponibles, para hacer frente a este enemigo de la humanidad y así salvaguardar la vida y la salud de nuestros habitantes en el territorio Municipal.

Que se hacen necesarias medidas de carácter humanitarias y de salud, que permitan prevenir, contener y mitigar el impacto del Covid-19 en nuestra población.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1º : Declarar la Urgencia Manifiesta en el municipio de Talaigua Nuevo, de conformidad con las consideraciones contenidas en el presente decreto, para atender la calamidad pública provocada por el coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos para la atención en salud y humanitaria en el municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar.

Artículo 2º. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan atención inmediatas por parte de la administración municipal, celébranse los contratos necesarios que permitan atender la emergencia para la contratación de



**Talaigua
primero**

Se mueve a la prosperidad



suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19.

Artículo 3°. Apropiar las partidas y efectuar los traslados requeridos durante la vigencia de la Urgencia Manifiesta para la suscripción de los contratos a través del mecanismo de selección de contratación directa para el suministro de bienes, viveres, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19.

Artículo 4°. Inmediatamente después de celebrados los contrato de urgencias, estos y el presente acto administrativo, Conformar, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el expediente respectivo; y remitirlo a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal, a los 24 días del mes de marzo de 2020.

AMIRO MARTINEZ MANCERA
Alcalde Municipal (E)

P/E: J.C. Beltrán- Asesor Jurídico

Revisó: Luis Vega-Secretano General